



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora BERTHA LINA RODRÍGUEZ GIRALDO, contra las sociedades COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S.; sociedad EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. – EPS SURA; sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.; JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ; SODEXO S.A.S., y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. representadas legalmente por sus gerentes, o por quienes hagan sus veces; atendiendo el poder otorgado por el representante legal de la Compañía de Galletas Noel S.A., se reconoce personería para actuar en su representación al doctor ALEJANDO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía n° 79.985.203 de Bogotá y portador de la T.P. n° 115.849 del C S de la J, y se ADMITE la sustitución del poder que este hace al doctor JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA, con cedula n° 79.914.477 de Bogotá, portador de la T.P. n°. 158.703 del C S de la J, para que continúe representando a la sociedad.,

Igualmente, se le reconoce personería a la doctora MARY PACHÓN PACHON, identificada con la cedula n°41.737.900 de Bogotá, portadora de la T.P. n°, 60.870 del C S de la J, para representar a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, otorgado por el representante legal, mediante escritura pública 687 del 03 de mayo de 2019, expedida Notaria 55 de Bogotá.

Sobre el **Llamamientos en Garantía** a la sociedad **SODEXO S.A.S.**, representada legalmente por su gerente, o por quien haga sus veces, propuesto por el apoderado de GALLETAS NOEL SAS, en escrito separado, en la cual fundamenta que entre la sociedad SODEXO SAS y Galletas Noel, se suscribió el contrato de prestación de servicios, cuyo objeto fue «*Contratar con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, y por sus propios medios, se obliga a prestarle al contratante los servicios de limpieza, jardinería y logística...*». En la cláusula 8° del contrato se pactó una CLAUSULA DE INDEMNIDAD en los siguientes términos, el contratista mantendrá indemne al contratante contra cualquier daño, perjuicio o incumplimiento que pudiera ocasionarle el contratista en virtud del presente contrato, asumiendo los costos, gastos condenas y demás erogaciones que pudiere verse obligado a pagar el contratante. Así mismo mantener indemne al contratista contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños lesiones o perjuicios de cualquier índole ocasionados a terceros a los trabajadores del contratista o a los trabajadores del personal del contratante y que se den por causa imputable al contratista. Por lo que debe ser Llamada en Garantía en la medida que a en dicho contrato se garantizó el pago de perjuicios que causa a terceros.

Así mismo la sociedad codemandada Galletas Noel SAS. solicita Llamamiento en Garantía a la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** lo cual fundamenta que entre la empresa SODEXO S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se suscribió la póliza número 1006000052604, donde la segunda se comprometió a amparar los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales, así como la responsabilidad civil patronal, como la que predica con la presente demanda, causadas a terceros afectados, entendiéndose estos como sus empleados contratistas, clientes o toda personas jurídica o natural que demuestre perjuicios,

Conforme lo expuesto, y a lo preceptuado en el artículo 64 del CGP, contempla uno de los casos de intervención forzosa de

terceros y que se presenta cuando entre la parte y el tercero, existe una relación legal o contractual de garantía que lo obliga a indemnizarle al citante el perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que genere el llamamiento.

En consecuencia, se dispone integrar en calidad de llamadas en garantía a la sociedad **SODEXO S.A.S.**, ubicada en la carrera 7 No. 127 – 48, Piso 5° en Bogotá, correo electrónico: diana.medina@sodexo.com; y la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, ubicada en la calle AV. El Dorado No. 68B-31 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com. representada legalmente por su gerente, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, quien conforme al Parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, quedará notificada la sociedad SODEXO S.A., al estar demandada en el presente proceso y notificada; y la sociedad COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se le notificará personalmente conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días, contesten la demandada y el escrito de llamamiento en garantía, y pida las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 citado, si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, al llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el Inciso 2° del artículo anterior.

NOTIFÍQUESE



OMAR FÉLIX JARAMILLO OROZCO
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA:

Que este auto fue notificado en ESTADOS
Nro._197_fijados en la Secretaría del Despacho
hoy _17_de_Noviembre _de__2.022 a las 8:00 a.m.
Secretaria: _Eva Alejandra Bonilla Murillo

hc